

23306 *RESOLUCION de la Dirección General de Política Arancelaria e Importación por la que se prorroga la autorización-particular otorgada a la Empresa «Babcock & Wilcox Española, S. A.», para la fabricación mixta de una caldera de vapor de 550 MW, con destino a la central térmica de Meirama, grupo I (P.A. 84.01-C-1-c-2).*

Por Resolución de la Dirección General de Política Arancelaria e Importación de 30 de abril de 1976 («Boletín Oficial del Estado» de 6 de mayo), se otorgaron a la Empresa «Babcock & Wilcox Española, S. A.», los beneficios del régimen de fabricación mixta para la construcción de una caldera de vapor de 550 MW, con destino a la central térmica de Meirama, grupo I. Esta Resolución fue modificada por Resolución de 14 de enero de 1977 («Boletín Oficial del Estado» de 14 de marzo).

Debido al retraso en el suministro de varios elementos de importación, no podrá terminarse la caldera objeto de la fabricación mixta en el plazo previsto, por lo que resulta aconsejable ampliar el plazo de vigencia de la citada autorización-particular.

En su virtud, y de acuerdo con el informe de la Dirección General de Industrias Siderometalúrgicas y Navales de 16 de julio de 1979.

Esta Dirección General de Política Arancelaria e Importación ha dispuesto:

Se prorroga por un año, con efectos a partir de la fecha de su caducidad, la autorización-particular de 30 de abril de 1976 otorgada a la Empresa «Babcock & Wilcox Española, S. A.», para la construcción, en régimen de fabricación mixta, de una caldera de vapor de 550 MW, con destino a la central térmica de Meirama, grupo I.

Madrid, 31 de agosto de 1979.—El Director general, José Ramón Bustelo y García del Real.

23307 *RESOLUCION de la Dirección General de Política Arancelaria e Importación que aprueba la autorización particular por la que se otorgan los beneficios de fabricación mixta a la Empresa «Masoneilán, S. A.», para la construcción de válvulas especiales con destino a centrales nucleares (partida arancelaria 84.61).*

El Decreto 131/1975, de 18 de enero («Boletín Oficial del Estado» de 5 de febrero), aprobó la Resolución-tipo para la construcción, en régimen de fabricación mixta, de válvulas especiales (de retención, compuerta y globo), de paso superior a dos pulgadas, para centrales nucleares. Este Decreto ha sido modificado por los Decretos 112/1975, de 16 de enero («Boletín Oficial del Estado» de 5 de febrero), 3541/1975, de 5 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» de 10 de enero de 1976) y Reales Decretos 177/1978, de 13 de enero («Boletín Oficial del Estado» de 17 de febrero) y 1039/1978, de 14 de abril («Boletín Oficial del Estado» de 20 de mayo).

Al amparo de lo dispuesto en los citados Decretos y en el Decreto-ley número 7, de 30 de junio de 1967 que estableció el régimen de fabricaciones mixtas, y el Decreto 2182, de 20 de julio de 1974 que desarrolló el citado Decreto-ley, «Masoneilán, S. A.», con domicilio en Barcelona, Polígono Industrial, Zona Franca, Sector M, calle Y, presentó solicitud para acogerse a los beneficios de bonificación arancelaria para la importación de las partes, piezas y elementos de origen extranjero que se necesitan incorporar a la producción nacional de válvulas especiales para centrales nucleares bajo el régimen de fabricación mixta.

De acuerdo con lo previsto en los Decretos mencionados, la Dirección General de Industrias Siderometalúrgicas y Navales formuló informe, con fecha 24 de julio de 1979, calificando favorablemente la solicitud de «Masoneilán, S. A.», por considerar que dicha Empresa tiene suficiente capacidad industrial para abordar la fabricación de las citadas válvulas, cumpliendo con los grados mínimos de nacionalización que fijó el Decreto de Resolución-tipo, actualizados por Decreto 112/1975 y Reales Decretos 177/1978 y 1039/1978.

Se toma en consideración igualmente que «Masoneilán, Sociedad Anónima», tiene un acuerdo de colaboración y asistencia técnica con las firmas «Masoneilán Internacional», de Estados Unidos, y «Velan Engineering, Co., Ltd.», de Canadá, actualmente en vigor.

La fabricación en régimen mixto de estas válvulas presenta un gran interés para la economía nacional, lo que significa un paso adelante de la industria española constructora de bienes de equipo. Este paso, a su vez, ha de contribuir a la ulterior evolución hacia técnicas más avanzadas.

En virtud de cuanto antecede, y habiéndose cumplido los trámites reglamentarios y obtenido las informaciones pertinentes, procede dictar la Resolución que prevén los artículos sexto del Decreto-ley 7/1967 y décimo del Decreto 2182/1974, ya referidos, por lo que esta Dirección General de Política Arancelaria e Importación ha dispuesto la concesión de la siguiente Autorización particular para la fabricación en régimen mixto de las válvulas especiales que después se detallan en favor de «Masoneilán, S. A.».

Autorización particular

1.ª Se conceden los beneficios del régimen de fabricación mixta previstos en el Decreto-ley número 7, de 30 de junio de 1967, y Decretos 131/1973, de 18 de enero, y 3541/1975, de 5 de diciembre, y Reales Decretos 177/1978, de 13 de enero, y 1039/1978, de 14 de abril, a la Empresa «Masoneilán, S. A.», con domicilio en Barcelona, Polígono Industrial, Zona Franca, Sector M, calle Y, para la fabricación de válvulas especiales con destino a centrales nucleares.

2.ª Se autoriza a «Masoneilán, S. A.», a importar con bonificación del 95 por 100 de los derechos arancelarios que les correspondan las partes, piezas y elementos que se relacionan en el anexo de esta Autorización particular. Para mayor precisión, la Dirección General de Política Arancelaria e Importación enviará a la Dirección General de Aduanas relación de las declaraciones o licencias de importación que «Masoneilán, Sociedad Anónima», tenga concedidas en relación con esta fabricación mixta.

3.ª Los tipos de válvulas a fabricar y los grados de nacionalización e importación son los que se indican a continuación:

| Tipo de válvula | Nacional Porcentaje | Importación Porcentaje |
|--|------------------------|---------------------------|
| 1. Válvulas forjadas de globo de una y media pulgadas motorizadas. Presión, 1.500 lbs. en acero al carbono «Asme III». Clase 1. Diseño «Masoneilán» ... | 62,4 | 37,6 |
| 2. Válvulas forjadas de globo de una y media pulgadas motorizadas. Presión, 1.500 lbs. en acero al carbono «Asme III». Clase 2. Diseño «Masoneilán» ... | 78,6 | 21,4 |
| 3. Válvulas forjadas de compuerta de una y media pulgadas motorizadas. Presión, 1.500 lbs. en acero al carbono «Asme III». Clase 1. Diseño «Velan» | 60,— | 40,— |
| 4. Válvulas forjadas de compuerta de una y media pulgadas motorizadas. Presión, 1.500 lbs. en acero al carbono «Asme III». Clase 2. Diseño «Velan» | 60,— | 40,— |
| 5. Válvulas forjadas de compuerta de dos pulgadas motorizadas. Presión, 1.500 lbs. en acero al carbono «Asme III». Clase 2. Diseño «Velan» | 61,4 | 38,6 |
| 6. Válvulas forjadas de compuerta de dos pulgadas motorizadas. Presión, 1.500 lbs. en acero inoxidable «Asme III». Clase 2. Diseño «Velan» | 61,4 | 38,6 |

4.ª A los efectos del artículo décimo del Decreto 131/1973, se fija en el 2 por 100 el porcentaje máximo de productos terminados de origen extranjero, ya nacionalizados, que pueden incorporarse a la fabricación mixta con la consideración de productos nacionales y sin incidir, en consecuencia, en el porcentaje de elementos extranjeros autorizados a importar con bonificación arancelaria.

5.ª El cálculo de los porcentajes de nacionalización e importación ha sido realizado sobre la base de los valores que figuran en la solicitud y proyecto aprobados. Podrá procederse a una revisión de dichos valores, y en su caso, porcentajes, por modificaciones del tipo de cambio en el mercado oficial de divisas y por variaciones de precio plenamente justificadas.

6.ª Todo incumplimiento en cuanto a porcentajes se refiere y que tenga, por tanto, sanción administrativa, es de la soia y única responsabilidad de «Masoneilán, S. A.», sin que en ningún momento pueda repercutirse esta responsabilidad sobre terceros.

7.ª Para la resolución de las dudas, discrepancias, interpretaciones y cualquier cuestión que surja en la aplicación de esta Autorización particular se tomará como base de información la solicitud y proyecto de fabricación mixta presentados por «Masoneilán, S. A.», y el informe de la Dirección General de Industrias Siderometalúrgicas y Navales.

8.ª A partir de la entrada en vigor de esta Autorización particular será de aplicación lo dispuesto en el artículo undécimo del Decreto 131/1973, que estableció la Resolución-tipo.

9.ª La presente Autorización particular tendrá una vigencia de cinco años, a partir de la fecha de la presente Resolución. Este plazo es prorrogable si las circunstancias económicas así lo aconsejan.

Madrid, 5 de septiembre de 1979.—El Director general, José Ramón Bustelo y García del Real.

RELACION DE ELEMENTOS A IMPORTAR POR «MASONEILAN, S. A.», PARA LA CONSTRUCCION, EN REGIMEN DE FABRICACION MIXTA, DE VALVULAS ESPECIALES CON DESTINO A CENTRALES NUCLEARES

Descripción

Actuadores eléctricos «Limitorque».

23308 RESOLUCION de la Dirección General de Política Arancelaria e Importación por la que se habilita al Centro de Inspección del Comercio Exterior de Cádiz para la inspección de la chirla de importación («Venus gallina»).

Teniendo en cuenta las circunstancias actuales del comercio de importación de la chirla («Venus gallina») y las disponibilidades de personal del Servicio Oficial de Inspección y Vigilancia del Comercio Exterior (SOIVRE),

Esta Dirección General, en uso de las facultades que le confiere la Orden ministerial de 21 de mayo de 1971 («Boletín Oficial del Estado» de 19 de junio), relativa a las normas de calidad comercial reguladoras del comercio exterior de moluscos y crustáceos frescos, ha tenido a bien disponer la habitabilidad del Centro de Inspección del Comercio Exterior de Cádiz para llevar a cabo la inspección de la chirla («Venus gallina») de importación.

Esta Resolución entrará en vigor el día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 14 de septiembre de 1979.—El Director general, José Ramón Bustelo y García del Real.

MINISTERIO DE ECONOMIA

23309 ORDEN de 4 de septiembre de 1979 por la que se concede la condición de títulos-valores de cotización calificada a las acciones emitidas por la Sociedad «Xarxa, S. A.».

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta formulada por la Bolsa Oficial de Comercio de Madrid en fecha 16 de julio de 1979, a la que se acompaña certificación de haberse superado los índices mínimos de frecuencia de cotización y de volumen de contratación por las acciones emitidas por la Sociedad «Xarxa, S. A.», domiciliada en Madrid, paseo de la Castellana, 46, durante los períodos de 1 de octubre de 1977 a 30 de septiembre de 1978 y de 1 de octubre de 1978 a 31 de mayo de 1979, en orden a que se declaren valores de cotización calificada las acciones números 1. al 20.000, ambas inclusive, de 10.000 pesetas nominales cada una de ellas, emitidas por dicha Sociedad y cotizadas en la citada Bolsa,

Este Ministerio de Economía, en atención a que según los antecedentes aportados concurren en los mencionados títulos los requisitos necesarios, previstos en los artículos 38 y 39 del vigente Reglamento de las Bolsas de Comercio, aprobado por Decreto 1506/1967, de 30 de junio, ha resuelto que las acciones anteriormente descritas se incluyan entre los valores que gozan de la condición de cotización calificada.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I.

Madrid, 4 de septiembre de 1979.—P. D., el Subsecretario, Francisco Javier Moral Medina.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Economía.

23310 BANCO DE ESPAÑA

Mercado de Divisas de Madrid

Cambios oficiales del día 26 de septiembre de 1979

| Divisas convertibles | Cambios | |
|----------------------------|-----------|----------|
| | Comprador | Vendedor |
| 1 dólar U. S. A. (1) | 65,920 | 66,120 |
| 1 dólar canadiense | 58,440 | 58,678 |
| 1 franco francés | 15,849 | 15,918 |

(1) Esta cotización será aplicable por el Banco de España a los dólares de cuenta en que se formalice intercambio con Colombia.

Divisas convertibles

Cambios

| | Cambios | |
|-------------------------------|-----------|----------|
| | Comprador | Vendedor |
| 1 libra esterlina | 142,987 | 143,685 |
| 1 franco suizo | 41,634 | 41,893 |
| 100 francos belgas | 230,151 | 231,658 |
| 1 marco alemán | 37,207 | 37,425 |
| 100 liras italianas | 8,144 | 8,179 |
| 1 florin holandés | 33,514 | 33,702 |
| 1 corona sueca | 15,800 | 15,886 |
| 1 corona danesa | 12,697 | 12,760 |
| 1 corona noruega | 13,249 | 13,316 |
| 1 marco finlandés | 17,519 | 17,619 |
| 100 chelines austriacos | 515,604 | 521,245 |
| 100 escudos portugueses | 133,441 | 134,390 |
| 100 yens japoneses | 29,555 | 29,711 |

MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

23311 RESOLUCION de la Subsecretaría de Transportes y Comunicaciones por la que se hace público el fallo de la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo Ap. 34.484/78.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo que en grado de apelación pendía ante la Sala, interpuesto por la Administración Pública contra la sentencia dictada con fecha 26 de abril de 1978, por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Sevilla, en el recurso número 425/78, sobre sanción impuesta a «Jiménez Alvarez, S. L.», por realizar servicio de transporte de viajeros fuera de itinerario concedido, la Sala Tercera del Tribunal Supremo, con fecha 14 de febrero de 1979, ha dictado sentencia cuya parte dispositiva dice:

«Fallamos: Que se desestima el recurso de apelación interpuesto por el Abogado del Estado contra la sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia de Sevilla de fecha veintiséis de abril de mil novecientos setenta y ocho, dictada en el recurso número cuatrocientos veinticinco/setenta y seis de su registro, cuya sentencia confirmamos íntegramente; sin hacer especial condena de las costas de esta apelación.»

El excelentísimo señor Ministro, aceptando en su integridad el preinserto fallo, ha dispuesto por Orden de esta misma fecha que sea cumplido en sus propios términos.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 6 de septiembre de 1979.—El Subsecretario, Alejandro Rebollo Alvarez-Amandi.

Ilmo. Sr. Director general de Transportes Terrestres.

MINISTERIO DE ADMINISTRACION TERRITORIAL

23312 RESOLUCION del Instituto de Estudios de Administración Local por la que se convoca el premio «Instituto de Estudios de Administración Local para tesis doctorales».

Con el fin de estimular a los funcionarios locales y al personal no funcionario adscrito permanentemente a las Entidades Locales y a sus servicios personalizados, así como entre los universitarios que no estén vinculados por razón de empleo a la Administración Local en las tareas de investigación y doctorado, se ha creado el premio «Instituto de Estudios de Administración Local para tesis doctorales».

De conformidad con este fin, se acuerda convocar el correspondiente concurso para adjudicación, con arreglo a las siguientes bases:

Primera.—Premio: Se convoca concurso público para premiar las dos mejores tesis doctorales, aprobadas en Facultad Universitaria o Escuela Técnica Superior españolas, cuya temática interese directamente a la Administración Local o a la gestión de su